



## DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

Radicado: 2021-00069  
Demandante (s): LUIS JESUS SANTOS PELAYO  
Demandado (s): ALEXIS SANTOS PELAYO

**CONSTANCIA:** la presente diligencias pasan en la fecha la Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 21 de junio de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil – Santander, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término legal la parte actora presentó escrito para subsanar los defectos anotados en el auto que inadmitió la demanda, en razón a ello sería la oportunidad de admitir (o librar mandamiento de pago) el presente proceso, sin embargo se observa que no se subsanó a cabalidad la (s) falencia (s) enlistada (s) en la providencia aludida.

No se subsanó:

1. El yerro enlistado en el numeral 1 del auto que inadmitió la demanda, comoquiera que si bien en la subsanación se complementa el dictamen pericial presentado con la demanda inicial, aún persiste el incumplimiento a lo establecido en el artículo 226 y el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P. por varias razones que se preceden a exponer:

La demanda tiene como pretensión principal la DIVISION MATERIAL, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-8916 de la ORIP de San Gil, por lo cual, el dictamen pericial debe tener coherencia o relación con dicha pretensión.

Se observa que el dictamen pericial allegado contiene 1) un plano topográfico de la eventual partición del inmueble y 2) el avalúo del mismo; sin embargo, no indica cual es la división procedente, y la justificación correspondiente, sobre el porqué el inmueble se debe dividir como lo establece el plano correspondiente.

En el caso de la división material de bienes inmuebles, el dictamen debe tener la suficiente motivación y no basta con el simple hecho de adjuntar un plano topográfico, ya que esta es la prueba que otorga certeza al Juez para finiquitar el asunto sometido a su conocimiento.

Es pertinente señalar que el dictamen en esta clase de procesos se funda en el sistema de la tarifa legal, pues de este depende la procedencia de la pretensión divisoria.



## DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

Radicado: 2021-00069  
Demandante (s): LUIS JESUS SANTOS PELAYO  
Demandado (s): ALEXIS SANTOS PELAYO

Por lo anterior, considera el Despacho que no se aclaró o subsanó la falencia citada lo que da lugar a rechazar la demanda, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 ampliamente referido, por lo que se rechazara la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander**,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda declarativa especial de **DIVISION MATERIAL**, formulado a través de apoderado (a) judicial por **LUIS JESUS SANTOS PELAYO** contra **ALEXIS SANTOS PELAYO**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** **RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **MARTHA RUEDA PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.892.972 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 161.417 del C.S.J, para que actué como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI**.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8466fc5a4607925a85940f65d7927535cd183af260973efceb94b39d3749df0  
Documento generado en 22/06/2021 10:55:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>